

Villa de Anzuola y sus Casas y otras partes
a fin de Valerse por sus propias Combeniencias
y Interados el Ayuntamiento acordó por el que
el dho. Síndico con comunicaz. del Abogado
de su Concejo y Conciencia proponga la querrela
de su Razon y Primacia contra los dho. Vecinos
de la dha. Villa de Anzuola y Osa hasta su
final Conclusion haciendo todas las diligenias Judi-
ciales y Extrajudiciales que Combenogan a Costa de los

Villayrufo y
Contra se acabo el Ayuntamiento fimo el Sr. Alcalde
por el y por los demas Capitulares de su Gobierno segun
Costumbre y en fee de todo y del no ~~entre tener~~ de
tanto emeniga de emenda de degen = dallas = testador = ene = junta
M^{te} Manuel de Leizaola
Dillo

Ante
Don ~~Manuel de Leizaola~~

Sala del Ayuntamiento de las Casas
del Concejo de la Villa de Figuera a diez y seis dias

de Azamendi, Domingo de Merza, Antonio de
Yauzuno, D. Nro. P. Velaz de Mbarri Larso, Izaual,
Miquel Lopez de Alcora, D. Nro. Franchin de Noure, Don
Juan Tonacio de Nautia y Epilla, D. Nro. Franz. Antonio
de Ondarza y Galarza, Joseph Adrian de Zaualeta, Juan
de Merza, Miquel de Emparanza maior, Joseph Suag.
de Noure, Pedro Saez de Gaitano, Santiago de Amu-
chastegu, Jacobo de Arista Saucouy, Gaspar de Arbulu,
Tonacio suer de Thecolade, Juan Antonio de Guasola, Fran.
de Mendizabal, Juan Martinez de Laranaga Irupe,
Joseph de Arribas, D. Nro. del numero del Juzgado, del
dho. Correo, D. Nro. Joseph de Goenasa, Fran. Lopez de Lou,
Martin de Azcarate Ascavia, Fran. de Sobrara, Nicolas de
Cherza, Fran. de Muzurza, Adrian de Gallaztegui, Ant.
de Arriaza, Matheo de Arriaza, supadue Ambrosio de
Coarte, Juan de Altube, Miquel de Zeranu, Bentura de
Ricarte, Pablo Antonio de Eguia, Joseph de Azcarorta Ara-
na, D. Nro. Antonio de Azterra, Tonacio de Zupide, Salva-
dor de Namun, Saucouy, Pedro de Noure, Miquel de
Chazarai, Nicolas de Amerua, Andres Arnez de Gan-
cheou, Clemente de Suroara, Juan de Balzarouy, Thomas
de Ibarzaua, Joseph de Noarte, Fermunde Noure, Joseph
de Arbulu, Juan de Olaurria, Pedro de Yauzuno, Dom.
de Azcarate Gaztelu, Andres de Sarrutia, Domingo de Babaz-
cortia, Fran. de Babazcortia maior, Fran. de Unanue, Tom.
de Churruca, Ramos de Noalde, Thomas de Couren, Dom.
Noarte, Andres de Lizarralde, Domingo de Mendizabal,
Antonio de Albuia Belaztegui, Sebastian de Lascurain,
Miquel de Alcora Libe, Manuel de Couren, Juan de Noalde,
Gaspar de Zasuere, Gabiel de Ignaruzaga, Fran. de
Onamuno, Silbestro de Couren, Gaspar de Lascurain, Miqu.
de Saucouy, Juaguin de Noure, Domingo de Azcarorta,
Juan de Lizarralde, Juaguin de Chalegu, Antonio de Couren,
Andres Lopez de Izaual, Tonacio de Chaurria, Domingo
de Ozelai, Asencio de Larrea, Juan de Mendizabal, Antonio

de Inarra, Joseph de Barzenuca Inaun, Joseph de
Luz, Joseph de Barzenuca Amezabalaga, Juan de Barba
za, Juan Angel de Azcarate Ascasua, Fran. de Babar
cortiamenor, Pedro de Ararate, Fran. Don. de Eleora
Auzozaua, Miguel de Alda, Joseph de Eleora
Juan Bap. de Ganchequi, Alonso de Inuica, Bart. de
Aundeoma, Juan de Zubeta, Ignacio de Iruar, Manuel
de Merza, Gabriel de Auzure Lendoya, Teledon de
Iruie, Joseph de Iruie, Pablo de Iruie, hermanos Don.
de Echeuerria Azcarate, Joseph de Auzure Zaua, Fran.
de Adarriaga, Fran. de Lombida, Antonio de Eleora Ber
cebar, Juan de Inarra, Manuel de Auzure Aezaga Ambrosio
de Zubeta, Juan Bap. de Nicolalde, Fran. de Barzaua,
Juan de Saurequi, Joseph de Garai Eleora, Joseph de Zubeta,
Sebastian de Echeuerria, Pedro de Auzure Zaua, Fran.
de Mamano, Joseph de Inarra, Ignacio de Zumaeta, Don.
de Lugariz Auzi, Antonio de Zumaeta, Miguel de
Lizarralde, Miguel de Lombida, Juan de Larranaga
Juan Bap. de Larranaga hijo, Lorenzo de Arana,
Miguel de Altuna, Joseph de Trasaual, Blas de Couron,
Domingo de Iruar, Bart. de Altuna Juan de Azcarate
Eleoraqui, Fran. de Artolaual, Joseph de Azcarate,
Juan de Eleora Iruie, Joseph de Azcarate Ascasua, Andres
de Mendizaua, Juan de Sella, Nicolas Antonio de
Amuquibar, Isidro de Berzeibar, Fran. de Nicoleta,
Juanquin de Ferronda, Andres de Larranaga, Antonio de
Lugariz Auzi, y otros muchos vecinos de esta Villa que por
hauer entrado algo tarde y entropia no pudieron asentarse ni
distinguir por sus nombres y apellidos especificam. y loando
asi todos juntos y congregados que son la mayor y mas sana

Notoriedad
de la cedula
a esta villa

parte de los vecinos que tiene la Jurisdiccion de esta Villa
por testimonio de m^o Donado de Selderrain Es. de S. M.
y del numero y Junta m^o de ella, de orden y por mandato
del dho. S. M. se hizo saber en ambas lenguas Castellana
y bascongada por el dho. Joseph de Zuñe Comotál Es. de S. M.
Suizado el tenor de una cedula Rta. expedida por S.
M. (Dios le Guarde) Señores de S. M. y Supremo Consejo
de Castilla suya en San Alfonso a los onze de Oct.
proximo pasado de este presente año, por la qual se dio a
confirmar el acuerdo y arbitrio dado por los cinco Cavalle-
ros nombrados por esta dha. Provincia de Guipuzcoa en su
Junta general celebrada en la Villa de Segura, el año
proximo pasado de mil setez. y quinquenta sobre la forma
y modo de satisfacer los daños causados en esta dha. Prov.
en las subaciones del año de mil setez. y diez y ocho, dirigi-
endose al dho. S. M. la execucion y Cumplim^o de la dha.

Respuesta de la
Villa

cedula Rta. con Comision formal, y havendose enterado el
Junta m^o se ha pedido por su parte al dho. S. M. traslado
de ella a que ha respondido su merced que lo Considera xia
por ser punto de dho. y deuez reflexionarse sobre ello; aqui en
inmediatam. se represento por el Junta m^o que a las 2.
y Valuacion que se esta haciendo en esta Villa de los danos
echos en las subaciones del dho. año de mil setez. y diez y
ocho en ella, Consiente sin que la pare perjuicio mediante la
protesta que tiene lecha en la Junta general celebrada
en la dha. Villa de Segura y Testimonio de su Razon que la
ra de Veraora tiene en su poder dado y firmado por D.
Phelipe de Nouze Secretario de S. M. y de Juntas y Di-
putaciones de esta dha. Provincia de Guipuzcoa en que se
afirma, que todo lo demas que tiene y se ha de deduzir y
alegar por esta Villa y en su nombre representara
ante S. M. y Señores de S. M. y Supremo Consejo de

Castilla, y en el Tribunal del dho. S. Consejo, y en otros qualquiera que
Combenga, a fin de que se oida en Justicia esta Villa para averiguar
y justificar su inocencia y salvarse de la culpa y cargo que se la
haze en el acuerdo y arbitrio dado por los dhos. Señores Cavalleros, en
cuya Vista de y el dho. S. Consejo que hera consiguiente que el poder q.
el Ayuntamiento queruadas y otorgar en favor de las personas que
se expresaran para buscar el dinero adano de la Villa sobre lo q.
quiera forma para hazer la defensa de esta Villa sobre lo q.
por lo demas que conduce a adria; se duse tam. para el Cumplim.
de la dha. Real Cedula pues como mero Executor de las hordenes
que traya de S. Jh. y se havian expresado no podia menos el dho.
S. Consejo de llevar a su debido Cumplim. y el Ayuntamiento para manifes-
tar patente mente su fe y obediencia a S. Jh. y ha eze precepto

**Provisión
del S. Consejo**

**Nulla in
de la Villa
de protesta**

Como suyo acuerdo, se diese el dho. poder para ello con la misma amplitud
como para buscar el dinero en la forma que se expresado a fin de satis-
fazer las porciones q. corresponden a esta Villa y sus vez. y moradores
sin perjuicio de los otros vez. y moradores que asi han de hazer
sus nombrados a S. Jh. y Señores de su Real y supremo Consejo
de Castilla q. que echala Paluas. de los danos expresados siendo
su Ayuntamiento se Junton con el dho. S. Consejo. los dhos. nombrados y
poder haientes y den forma para la satisf. de las porciones q. asi
correspondieren a esta Villa y sus vez. y moradores y Confeccto

**Poder y Nombram.
de Supetos**

el dho. Ayuntamiento en la forma que mejor puede mas comben-
ga y haia lugar de lo, dauaydio el poder que se referido tan
Cumplido y bastante qual se requiere y es necesario a los dhos. D.
Miquel Antonio de Mendizabal, Sindico D. Juan Ton.
de Pravia y Espilla, D. Juan Fran. de Cular, D. Miquel
Vela de Albarri Olaso, Imzaabal, y D. Bart. de Alcoro,
acada uno de orso y insolidum Especialm. para que en rrey
Representaz. del Ayuntamiento acudan ante S. Jh. y Señores
de su Real y supremo Consejo de Castilla y Tribunal de los dhos. S.
Consejo y otros qualquiera que Combenga, y pidan y supliquen que
sea oida en Justicia esta Villa para justificar y averiguar

Su Inocencia y Salvarse del Cargo y Culpa que se la haze
en el acuerdo y Arbitrio dado por los Cinco Cavalleros nom-
brados en la Junta General celebrada por esta Provincia
de Guipuzcoa en la dha Villa de Segura en razon de las Turba-
ciones que hubo el dho año de mil setecientos diez y ocho en dha
ciudad y por lo Consiguiente para buscar la Cantidad de Cantidades
fueren menester o sean necesarias de dinero á dho
en otra qualquiera forma y manera para to de los fines y efectos
que contiene este instrum. En qualesquiera Comunidades Comben-
tos Colegios Cofradias y personas particulares como para concurrir
con el dho S. Consejo y la forma Saviendo el montam. de la Saluacion
de los danos causados en esta Villa para la Satisfaz. de las porcio-
nes que correspondieren á ella y sus vez. y moradores sin perjuicio
de las protestas expresadas y Recurso q. se ha de hazer antes. M.
y señores de su R. y supremo Consejo de Castilla y en dha
lo que va relacionado de suso en este instrum. y de cada una de las
de ello hagan y presenten qualesquier pedim. y quierim. protes-
tas testimonios y los demas papeles y Recaudos que sean necea-
rios Saquen y obtengan Cédulas y Provisiones R. para que
se suspenda por el dho S. Consejo el Cumplim. de la que tiene
y se ha hecho saver al Ayuntamiento suplicándole á S. M. se digne
de mandar asi por las Causas y razones que se expresan de
suso y se aliozan á Sna Conotria en me. y Representaz. del
Ayuntamiento en interm. que sean dadas en Justicia en dha
y sus vez. y moradores en orden á su Inocencia
y Justificar aquella para Salvarse de la Culpa y
que se les haze y por lo Consiguiente obrenzan los despachos
Licitorios y los demas que Combenzan ofrezcan puestas y
ellas presentantestados pidan terminos y los Rruncion y pa-
gantachas y abonos Suen lo necesario Cobren Costas Con-
cluyan organ auto y Sentencias interlocutorias y difini-
tivas, azequen lo favorable y de lo perjudicial apelen y supliquen
y sean en todas instancias y tribunales haciendo lo demas

Poder. P. Buscar di-
n. en suso á da-
no, ó en otra forma

En dha Villa de Segura
á diez y ocho dias del mes de
Año de mil setecientos diez y ocho

En dha Villa de Segura
á diez y ocho dias del mes de
Año de mil setecientos diez y ocho

que Concurran á la ⁴⁰Junta. ⁴⁰Consuevas y ⁴⁰venes ⁴⁰partes,
y ⁴⁰fuerzas de haues y ⁴⁰tenas por firme y ⁴⁰valderos ⁴⁰estados y ⁴⁰to
do quanto en su ⁴⁰virtud se hiciere ⁴⁰coocutaren y ⁴⁰braren y desde
luego el ⁴⁰Junta. en la ⁴⁰via y ⁴⁰forma que mejor pueda mas
combenza y ⁴⁰hatallos ⁴⁰apruen y ⁴⁰ratifica ⁴⁰todo lo que los ⁴⁰do
poder ⁴⁰hauientes ⁴⁰coocutaren ⁴⁰en ⁴⁰virtud ⁴⁰de lo que ⁴⁰do y ⁴⁰la ⁴⁰do.
o ⁴⁰es. que ⁴⁰otorgaren = ⁴⁰para que ⁴⁰todos ⁴⁰sean ⁴⁰computos y ⁴⁰apu
mados ⁴⁰ala ⁴⁰observancia y ⁴⁰cumplim. ⁴⁰de lo ⁴⁰contenido ⁴⁰en ⁴⁰este
instrum. ⁴⁰y ⁴⁰de la ⁴⁰Escritura ⁴⁰o ⁴⁰es. que ⁴⁰en ⁴⁰su ⁴⁰fuerza y ⁴⁰virtud
fueren ⁴⁰otorgadas ⁴⁰como ⁴⁰por ⁴⁰sentencia ⁴⁰definitiva ⁴⁰pasada ⁴⁰en
authoridad ⁴⁰de ⁴⁰Coa ⁴⁰jurada ⁴⁰di ⁴⁰poder ⁴⁰cumplido ⁴⁰el ⁴⁰Junta.
tamiento ⁴⁰aguales ⁴⁰quier ⁴⁰jueres y ⁴⁰justicias ⁴⁰que ⁴⁰sean ⁴⁰com
petentes ⁴⁰acua ⁴⁰jurisdiccion ⁴⁰y ⁴⁰decada ⁴⁰na ⁴⁰es ⁴⁰ometio
el ⁴⁰Junta. ⁴⁰renuncio ⁴⁰el ⁴⁰propio ⁴⁰fueras ⁴⁰y ⁴⁰domicilio ⁴⁰y ⁴⁰la
Ley ⁴⁰reconberit ⁴⁰de ⁴⁰jurisdiccion ⁴⁰omnium ⁴⁰iudicum ⁴⁰con
las ⁴⁰demas ⁴⁰leis ⁴⁰fueras ⁴⁰y ⁴⁰de ⁴⁰desu ⁴⁰favor ⁴⁰y ⁴⁰la ⁴⁰rat. ⁴⁰que ⁴⁰la
menor ⁴⁰edad ⁴⁰y ⁴⁰suprim ⁴⁰lesio ⁴⁰que ⁴⁰compet ⁴⁰al ⁴⁰stadha ⁴⁰villa
y ⁴⁰su ⁴⁰concejo ⁴⁰juris ⁴⁰el ⁴⁰Junta. ⁴⁰en ⁴⁰forma ⁴⁰de ⁴⁰de ⁴⁰la ⁴⁰fuerza
y ⁴⁰cumplim. ⁴⁰de ⁴⁰este ⁴⁰instrum. ⁴⁰y ⁴⁰de ⁴⁰lo ⁴⁰que ⁴⁰en ⁴⁰su ⁴⁰virtud ⁴⁰fue
ren ⁴⁰otorgados ⁴⁰y ⁴⁰deno ⁴⁰oponerse ⁴⁰as ⁴⁰uthenon ⁴⁰por ⁴⁰causa ⁴⁰nuzaron
alguna ⁴⁰ny ⁴⁰cedir ⁴⁰absolutz ⁴⁰ne ⁴⁰relaxar ⁴⁰de ⁴⁰este ⁴⁰juram.
ni ⁴⁰usar ⁴⁰de ⁴⁰ella ⁴⁰aunque ⁴⁰de ⁴⁰propio ⁴⁰motu, ⁴⁰de ⁴⁰otra ⁴⁰manera
se ⁴⁰le ⁴⁰conceda ⁴⁰pena ⁴⁰de ⁴⁰ex ⁴⁰su. = ⁴⁰Auto ⁴⁰otorgo =
Sendo ⁴⁰testigos ⁴⁰Andres ⁴⁰de ⁴⁰Jupide ⁴⁰Bentura
de ⁴⁰Tranador ⁴⁰y ⁴⁰Juan ⁴⁰de ⁴⁰Charte ⁴⁰Dezinos ⁴⁰de
esta ⁴⁰villa; ⁴⁰y ⁴⁰do ⁴⁰fe ⁴⁰y ⁴⁰de ⁴⁰presente ⁴⁰Cervano ⁴⁰del
Junta. ⁴⁰Conozco ⁴⁰as ⁴⁰da ⁴⁰las ⁴⁰partes ⁴⁰otorgantes
que ⁴⁰concurran ⁴⁰en ⁴⁰el ⁴⁰firma ⁴⁰y ⁴⁰do ⁴⁰es. ⁴⁰con ⁴⁰ex ⁴⁰delos
como ⁴⁰tambien ⁴⁰el ⁴⁰do ⁴⁰Senor ⁴⁰Alcalde ⁴⁰por ⁴⁰si ⁴⁰y ⁴⁰por ⁴⁰todos
los ⁴⁰demas ⁴⁰Capitulares ⁴⁰y ⁴⁰Dezinos ⁴⁰que ⁴⁰concurran ⁴⁰al ⁴⁰do
Junta. ⁴⁰Segun ⁴⁰Uso ⁴⁰y ⁴⁰Costumbre ⁴⁰de ⁴⁰esta ⁴⁰villa

En Cuya fe y de hauesse acavado el dho Ayuntamiento
Con lo que ba expresado de suso firme y o el Beruano
entre vergl. en Salga testados y no valgan enen-
gado no expresado Salgan testado tamuc en Salga

Don Manuel de la Cruz
Alcalde

Ante mi
Don Manuel de la Cruz
Alcalde

En la Sala del Ayuntamiento de las Casas del Consejo de la Villa
de Bergasa el dho dia diez y seis de Noviembre año de mil y
veinte y cinco por la tarde se juntaron los Señores
Don Miguel Antonio de Mendizabal Sindico principal del dho
Consejo Don Juan Ignacio de Ventura y Espilla Don Juan
Francisco de Pulate Don Miguel Felix de Basso Libaniz Traxual
y Don Bartolome de Echeo todos Jueces de la Villa y Grande de
juntos por testim. de mi el Sr. del Ayuntamiento de ella Dieron
de conformidad q. la misma Villa en su Ayuntamiento
q. ha celebrado oy dia de la fecha por la mañana que se prece-
dente con asistencia y presencia de los Señores Don Manuel de Buncos
y Señores del Consejo de S. J. su oída en la St. Chanciller